



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14999

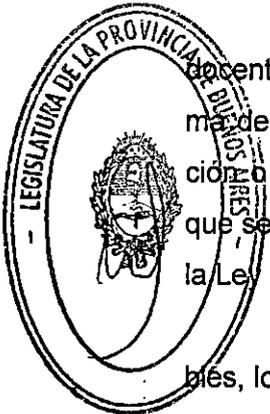
Art 1° Modifícase el artículo 2° del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. Decreto N° 600/94), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: Están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen, los Gobernadores y Vicegobernadores electos de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Constitución, los legisladores de ambas cámaras y el personal que en forma permanente o temporaria preste servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial o Municipalidades, sea cual fuere la naturaleza de la designación y forma de pago, y aunque la relación de la actividad subordinada se estableciera mediante contrato a plazo.

También se encuentran obligados a la afiliación, el personal que preste funciones docentes en los establecimientos educativos privados de cualquier nivel, modalidad o rama de la enseñanza, reconocidos, autorizados o incorporados o en trámite de autorización o reconocimiento por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia que se rige por la Ley 13.688; como así también el personal contratado en los términos de la Ley 10.295 (T.O. Decreto 1.375/98) y sus modificatorias.

Quedan sujetos a las prescripciones de la presente ley, en cuanto les son aplicables, los actuales jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social".

ARTÍCULO 2°. Las prestaciones previsionales a otorgarse a quienes cesen en la actividad a partir de la vigencia de la presente ley, correspondientes a los cargos de Gobernador y Vicegobernador y Legisladores de ambas Cámaras, se regirán por las normas contenidas en el régimen general regulado por el Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. Decreto N° 600/94), sus complementarias y modificatorias.



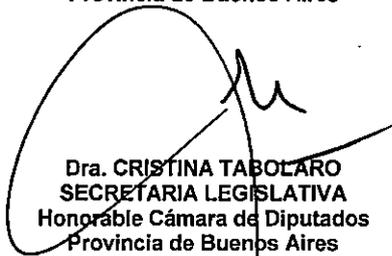
ARTÍCULO 3°. Deróganse la Ley 5.675 y modificatorias, Ley 8.320 y modificatorias y Ley 11.181.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

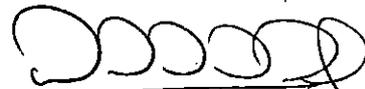
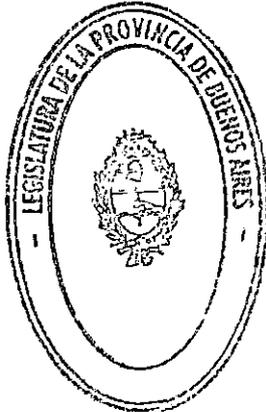
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.



Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

PE-7/17-18

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (14.999).-



Dra. MARIA FERNANDA INZA
Secretaria Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Ley N° 14.999 - Jubilaciones de Privilegios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número:

Referencia: Promulgación Ley N°14999 Elimina Jubilaciones de Privilegio

VISTO el expediente N° 2370-614/17-0 correspondiente a las actuaciones legislativas PE-7/17-18, y

CONSIDERANDO

Que por el referido expediente tramita la Promulgación de un Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 19 de diciembre del año 2017, a través del cual se propicia la modificación del artículo 2° del Decreto Ley N° 9650/80 (T.O. Decreto N° 600/94), mediante el cual se incluye en la obligatoriedad de aplicación del aludido régimen previsional a "los Gobernadores y Vicegobernadores electos de acuerdo a las disposiciones de la Constitución y los legisladores de ambas cámaras".

Asimismo, se propicia la derogación de los regímenes previsionales creados mediante las leyes N° 5.675, N° 8.320 y N° 11.181.

Que la mencionada iniciativa reconoce su antecedente en el Mensaje N° 3560 ingresado en la Honorable Legislatura el día 12 de Diciembre de 2017;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los Artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Promulgar el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura con fecha 19 de diciembre de 2017, que como Anexo Único (IF-2018-00284405-GDEBA-DPALSLYT), forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.